

Expediente: **5879/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TOLEDO ADRIANA DEL VALLE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259238987 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *TOLEDO, Adriana del Valle-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5879/24



H108023245786

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TOLEDO ADRIANA DEL VALLE s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 5879/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 19 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Jose Federico Sanchez, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de TOLEDO ADRIANA DEL VALLE CUIT N° 27-28480840-7 con domicilio en Chile N° 3117 - San Miguel De Tucuman mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 12/06/24 por la suma de PESOS: QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRES CON 79/100 (\$517.603,79), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BCOT/5700/2024 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - Dominio 960GIN; en Cargo Tributario N° BCOT/5701/2024 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - Dominio AC811NV; en Cargo Tributario N° BCOT/5702/2024 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - Dominio AE385ZC; en Cargo Tributario N° BCOT/5703/2024 por Impuesto a los Automotores y Rodados - períodos normales - Dominio AE716RG; y en Cargo Tributario N° BCOT/5704/2024 por

Impuesto Inmobiliario - períodos normales - Padrón N° 4678078. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 7056/376/CP/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 08/04/26, previo ser intimada la demandada la actora acompaña informe de verificación de pago N° I 202603142 (fecha de emisión 08/04/26) del cual surge que con respecto a los Cargos tributarios N° BCOT/5700/2024, BCOT/5701/2024, BCOT/5703/2024, BCOT/5704/2024 en fecha 17/07/25 y 05/08/25 la demandada ha realizado pagos bancarios normales. A la fecha la deuda reclamada mediante esos cargos tributarios se encuentra CANCELADA.

Con respecto al Cargo N° BCOT/5702/2024 informa que el día 17/07/25 la demandada ha realizado pagos bancarios normales y la fecha del informe la deuda se encuentra con PAGO PARCIAL. Consecuentemente solicita continúe la demanda por la suma de PESOS: OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 (\$85.831,51) el cual deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago.

Que intimada de pago, citada de remate y corrido el traslado de dicho informe, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 06/05/26 se precedió por OGA Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$18.676), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora en lo referente a los Cargos tributarios N° BCOT/5700/2024, BCOT/5701/2024, BCOT/5703/2024, BCOT/5704/2024.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener a la demandada por Allanada a la presente acción interpuesta en su contra en lo referente a los cargos tributarios N° BCOT/5700/2024, BCOT/5701/2024, BCOT/5703/2024, BCOT/5704/2024, como así también por CANCELADA la deuda originada mediante dichas boletas de deuda.

Asimismo, corresponde tener por reconocido el pago parcial realizado por la accionada por parte de la D.G.R con lo que respecta al Cargo Tributario N° BCOT/5702/2024, y llevar adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 (\$85.831,51), el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art.51 y 90 del C.T.T, todo ello en virtud del informe de verificación N° I 202603142 acompañado por la actora.

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, actualizada por el Cuerpo de Contadores Civiles es decir la suma de \$ 1.080.040,83.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) al Dr. Jose Federico Sanchez, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 540.020,41. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada TOLEDO ADRIANA DEL VALLE por **ALLANADA** a la deuda originada mediante cargos tributarios N° BCOT/5700/2024, BCOT/5701/2024, BCOT/5703/2024, BCOT/5704/2024 y por **CANCELADA** la deuda originada mediante dichas boletas de deuda conforme lo considerado.

SEGUNDO: TENER por **RECONOCIDO el pago parcial** realizado por la accionada por parte de la D.G.R con lo que respecta al Cargo Tributario N° BCOT/5702/2024, y llevar adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 (\$85.831,51), el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art.51 y 90 del C.T.T, todo ello en virtud del informe de verificación N° I 202603142 acompañado por la actora. Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días TOLEDO ADRIANA DEL VALLE CUIT N° 27-28480840-7 con domicilio en Chile N° 3117 - San Miguel De Tucuman al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$18.676?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR al Dr. Jose Federico Sanchez suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 19/06/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.